



CARBO

# Resolución de Gerencia General

N° 038-2024-UESST/GG

Tumbes, 27 de setiembre de 2024

**VISTOS:** La Carta S/N de fecha 26 de setiembre 2024 del Ing Heli David Milla Vargas -en calidad de proyectista-, el Informe N° 140-2024-UESST/GIPMA de la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Medio Ambiente, el Informe N° 095-2024-UESST-GIPMA-UEPGA de la Unidad de Estudios, Proyectos y Gestión Ambiental, el Informe N° 385-2024-UESST-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 1043-2024-UESST/GAF/OLOG de la Oficina de Logística y el Informe N° 086-2024-UESST/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

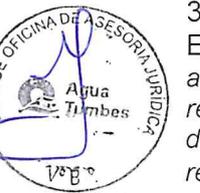
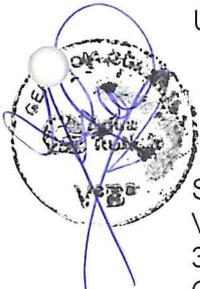
Que, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de la Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA, formaliza a través de la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS-DE, la creación de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, encargado de la prestación de los servicios de saneamiento en las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar, a partir del 1 de diciembre de 2018;

Que, de acuerdo al Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora Servicio de Saneamiento de Tumbes, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-OTASS/CD, el gerente general es el máximo órgano de gestión administrativa, de la referida unidad ejecutora, responsable de ejecutar las decisiones acordadas por la Dirección Ejecutiva del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

## Dependencias responsables de las contrataciones

Que, de acuerdo al literal b) del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (TUO), "(...) **El Área Usuaria**, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad";

Que, de igual forma, el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO, precisa que: "**El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formularlas especificaciones técnicas, términos de referencia expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad**", lo cual es coherente con lo establecido en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento del TUO aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que refiere: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, **debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la**





# Resolución de Gerencia General

necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación”;

Que, asimismo, de acuerdo al literal c) del artículo 8 del TUO, refiere: “(...) El **Órgano Encargado de las Contrataciones**, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos”;

Que, por otro lado, conforme al numeral 9.1 del artículo 9 del TUO, señala que “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley”;

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 9.2 del artículo 9 del TUO, refiere: “(...) Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2”;

## De la aprobación del expediente técnico

Que, mediante Informe N° 076-2024-UESST/GIPMA, la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Medio Ambiente de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, sobre la base del Informe N° 059-2024-UESST-GIPMA-UEPGA de la Unidad de Estudios, Proyectos y Gestión Ambiental, remite el Expediente Técnico de la IOARR “Adquisición de sistema de suministro eléctrico, en el (la) PTAP EL Milagro; distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento Tumbes”, con Código Unificado de Inversiones N° 2648842, para ser aprobado y disponer su ejecución, con un valor referencial de S/ 568,668.42 (Quinientos sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y ocho con 42/100 soles), con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario y la ejecución se realizará bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta por contrata;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 029-2024-UESST/GG, se aprueba el Expediente Técnico de la IOARR “Adquisición de sistema de suministro eléctrico, en el (la) PTAP EL Milagro; distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento Tumbes”, con Código Unificado de Inversiones N° 2648842, para ser aprobado y disponer su ejecución, con un valor referencial de S/ 568,668.42 (Quinientos sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y ocho con 42/100 soles), con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario y la ejecución se realizará bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta por contrata;

## Del procedimiento de selección

Que, con Formato N° 016-2024-UESST/GG de fecha 17 de setiembre de 2024, se aprueba el expediente de contratación de la IOARR “Adquisición de sistema de suministro eléctrico, en el (la) PTAP EL Milagro; distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento Tumbes”, con Código Unificado de Inversiones N° 2648842,



CARCO

# Resolución de Gerencia General

para ser aprobado y disponer su ejecución, con un valor referencial de S/ 568,668.42 (Quinientos sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y ocho con 42/100 soles);

Que, asimismo, con Formato N° 020-2024-UESST-GG de fecha 17 de setiembre de 2024, se designó el Comité de Selección que conducirá el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 013-2024-UESST-1 "Adquisición de sistema de suministro eléctrico, en el (la) PTAP EL Milagro; distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento Tumbes", con Código Unificado de Inversiones N° 2648842, para ser aprobado y disponer su ejecución, con un valor referencial de S/ 568,668.42 (Quinientos sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y ocho con 42/100 soles);

Que, a través de Formato N° 016-2024-UESST/GG de fecha 18 de setiembre de 2024, se aprueba las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 013-2024-UESST-1 "Adquisición de sistema de suministro eléctrico, en el (la) PTAP EL Milagro; distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento Tumbes";

Que, asimismo, para conducir el procedimiento de selección de la IOARR "Adquisición de sistema de suministro eléctrico, en el (la) PTAP EL Milagro; distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento Tumbes", mediante Formato N° 020-2024-UESST-GG de fecha 17 de setiembre de 2024, se designó el Comité de Selección integrado por: Miguel Dios Espinoza (presidente titular), Alan Kenyo Campos Zapata (primer miembro titular) y Jady Judith Carmelina López More (segundo miembro suplente);

Que, dicho Comité de Selección convocó el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 013-2024-UESST-1 "Adquisición de sistema de suministro eléctrico, en el (la) PTAP EL Milagro; distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento Tumbes", y colgó a través del SEACE el 20 de setiembre de 2024 y tuvo el calendario que se detalla:

Entidad convocante	SERVICIOS DE SANEAMIENTO TUMBES
Nomenclatura	AS-SM-13-2024-UESST-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Obra
Descripción del objeto	ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE SUMINISTRO ELÉCTRICO; EN EL (LA) PTAP EL MILAGRO, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES
Número de Contratación	SERV SANEAM TUMBES-2024-97

Postergación	Rectificación	Acciones del Procedimiento
Actualizar Presupuesto	Recomponer	Ver documentos del procedimiento

Nro.	Fecha de inicio	Fecha de fin	Actividad	Estado	Registro
1	20/09/2024	20/09/2024	Convocatoria	Terminado	Culminado
2	21/09/2024	02/10/2024	Registrar participante (Electrónica)	En curso	Pendiente
3	21/09/2024	25/09/2024	Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	Terminado	Culminado
4	30/09/2024	30/09/2024	Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	Terminado	Culminado
5	30/09/2024	30/09/2024	Integración de las Bases	Terminado	Pendiente
6	03/10/2024	03/10/2024	Presentación de ofertas (Electrónica)	No iniciado	Pendiente
7	04/10/2024	04/10/2024	Admisión / Validez de la oferta	No iniciado	Pendiente
8	04/10/2024	04/10/2024	Registro de puntaje / Calificación	No iniciado	Pendiente
9	04/10/2024	04/10/2024	Registrar otorgamiento de la Buena Pro	No iniciado	Pendiente
10			Registrar apelación	No iniciado	Pendiente
11			Resolución del Tribunal o Resolución de la Entidad	No iniciado	Pendiente
12			Consentir Buena Pro	No iniciado	Pendiente





# Resolución de Gerencia General

Que, en ese sentido, el Comité de Selección responsable de conducir el procedimiento de selección, realiza las acciones de preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Cabe indicar que el comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante;

Que, durante la ejecución del procedimiento de selección hasta el 26 de setiembre, doce (12) participantes se registraron a través de la plataforma del SEACE, conforme al reporte de registro de participantes, publicado en el SEACE:

Entidad convocante	SERVICIOS DE SANEAMIENTO TUMBES
Denominación	AS-SM-13-2024-UESST-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Obra
Descripción del objeto	ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE SUMINISTRO ELÉCTRICO; EN EL (LA) PTAP EL MILAGRO, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES
Número de Contratación	SERV SANEAM TUMBES-2024-97

Búsqueda de participante

Estado de registro: [Selección] Participante: [Selección]

Nº	Proveedor con RUC	Nombre del participante	Fecha de inscripción	Estado	Fecha de inscripción	RUC
1	10200273350	ALVARADO ROJAS YOWBER ANDINO	24/09/2024	No válido	24/09/2024	10200273350
2	10200273350	ALVARADO ROJAS YOWBER ANDINO	24/09/2024	No válido	24/09/2024	10200273350
3	10200273350	ALVARADO ROJAS YOWBER ANDINO	24/09/2024	No válido	24/09/2024	10200273350
4	30484206907	CONSTRUCTORA JORDAN SRL	24/09/2024	Válido	24/09/2024	30484206907
5	30489466741	INVERSIONES HILARIO S.A.C.	23/09/2024	Válido	23/09/2024	20489466741
6	30480624717	Y & J INTERNATIONAL ENGINEERING SOLUTIONS S.A.C.	24/09/2024	Válido	24/09/2024	20480624717
7	30494905230	CONSULTORIA, CONSTRUCTORA Y PROVEEDORES EN GENERAL PALES S.A.C.	26/09/2024	Válido	26/09/2024	20494905230
8	30525413071	CONSTRUCCIONES VENTAS Y SERVICIOS OCTALIER EIRL	28/09/2024	Válido	28/09/2024	20525413071
9	20327640240	MANTARO TECNOLOGIA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.	23/09/2024	Válido	23/09/2024	20327640240
10	30608002420	CORPORACIÓN FERRETERA CARMENCITA E.I.R.L.	22/09/2024	No válido	22/09/2024	20608002420
11	20608002420	CORPORACIÓN FERRETERA CARMENCITA E.I.R.L.	22/09/2024	No válido	22/09/2024	20608002420
12	20609963582	RUIZ PUELLES CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	25/09/2024	Válido	25/09/2024	20609963582
13	20610715606	CONTRATISTAS E & P RODRIGUEZ S.A.C.	22/09/2024	Válido	22/09/2024	20610715606

Que, por otro lado, se advierte de la plataforma del SEACE, que el participante Ruiz Puelles Constructores Sociedad Anónima Cerrada realiza consultas y observaciones conforme al siguiente detalle cuadro:

Entidad convocante	SERVICIOS DE SANEAMIENTO TUMBES
Denominación	AS-SM-13-2024-UESST-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Obra
Descripción del objeto	ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE SUMINISTRO ELÉCTRICO; EN EL (LA) PTAP EL MILAGRO, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES
Número de Contratación	SERV SANEAM TUMBES-2024-97

Búsqueda de participante

Participante: [RUC/Código]

Nº	RUC/Código	Nombre del participante	Tipo de consulta	Objeto	Fecha de inscripción	Fecha de respuesta	Estado	
1	20609963582	RUIZ PUELLES CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Observación	Específico	1.9; 18.4	B 14	25/09/2024 19:54	Enviado
2	20609963582	RUIZ PUELLES CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Observación	Específico	3.2	B 40	25/09/2024 19:54	Enviado
3	20609963582	RUIZ PUELLES CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Consulta	Específico	3.2	B 40	25/09/2024 19:54	Enviado
4	20609963582	RUIZ PUELLES CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Consulta	Específico	3.1	A 32	25/09/2024 23:38	Enviado
5	20609963582	RUIZ PUELLES CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Consulta	Específico	3.1	A 35	25/09/2024 23:49	Enviado



# Resolución de Gerencia General

Que, del cuadro anterior se colige, que según la información registrada en la plataforma del SEACE y en las respectivas actas del procedimiento de selección, el 25 de setiembre de 2024 se realizaron consultas y observaciones;

## DE LOS ACTOS QUE SUSTENTAN LA DECLARATORIA DE NULIDAD

### Respecto de las consultas y observaciones

Que, al respecto, con fecha 25 de setiembre de 2024, el participante Ruiz Puelles Constructores Sociedad Anónima Cerrada, entre otras, registra en la plataforma del SEACE las siguientes consultas y observaciones:

*"Se observa: el plazo de ejecución de 60 días; toda vez que los ítems 01.13.01; 01.13.02; 01.13.03 y 01.13.04, del presupuesto, referidos al suministro del transformador seco de 630KVA, celdas de remonte, llegada y transformación; son equipos cuya fabricación demanda de un plazo mínimo de 45 días y si es de importación de 20 semanas. Por lo que se solicita adjuntar las cotizaciones de dichos equipos con su respectivo plazo de fabricación, plazo de realización de protocolos de pruebas eléctricas en planta con participación de la supervisión de ENOSA, días de transporte, tiempo de instalación, pruebas en cancha y tiempo de puesta en servicio (llave en mano) Por lo que se solicita ampliar el plazo, de acuerdo a la documentación antes solicitada".*

Asimismo, otra de las observaciones es la siguiente: *"Visto el recorrido de las redes primarias, por lo jirones Maynas y Jirón José Jiménez, se consulta si se cuenta con la libre disponibilidad del terreno emitido por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES, de ser la respuesta afirmativa, SE SOLICITA: Subir al presente proceso el documento que acredite la LIBRE DISPONIBILIDAD DEL TERRENO";*

### Respuesta del área usuaria respecto a las consultas y observaciones

Que, mediante Informe N° 140-2024-UESST/GIPMA, la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Medio Ambiente sobre la base del Informe N° 095-2024-UESST-GIPMA-UEPGA de la Unidad de Estudios, Proyectos y Gestión Ambiental, refiere que: mediante Informe N° 094-2024-UESST-GIPMA-HANT de fecha 26 de setiembre del 2024, el jefe de la Unidad de Estudios, Proyectos y Gestión Ambiental, solicita al proyectista -Heli David Milla Vargas- pronunciamiento sobre el Expediente Técnico: "Adquisición de sistema de suministro eléctrico; en el (la) PTAP El Milagro; distrito de Tumbes, provincia Tumbes, departamento Tumbes", respecto del sustento del plazo de ejecución de la obra, como afectaría la fabricación del transformador en la ejecución de la obra; asimismo, respecto al recorrido de las redes primarias, por el jirones Maynas y Jirón José Jiménez, se consulta si la ejecución de la obra amerita contar con la libre disponibilidad del terreno para las redes emitido por la Municipalidad Provincial de Tumbes;

Que, el referido informe agrega, que mediante Carta S/N de fecha 26 de setiembre 2024, el Ing Heli David Milla Vargas -en calidad de proyectista-, alcanza a la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes el pronunciamiento del Expediente Técnico: "Adquisición de sistema de suministro eléctrico; en el (la) PTAP El Milagro, distrito de Tumbes, provincia Tumbes, departamento Tumbes", con CUI 2648842, el sustento técnico a fin de absolver las 2 observaciones planteadas indicando lo siguiente:



# Resolución de Gerencia General

- "Sustento del plazo de ejecución de la obra, como afectaría la fabricación del transformador en la ejecución de la obra; Se ha elaborado el cuadro comparativo N° 01 que se muestra a continuación con el plazo de entrega que ofertan los cuatro proveedores de los transformadores:

Cuadro comparativo N°01

FECHA: 26/09/2024		"ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE SUMINISTRO ELÉCTRICO; EN EL (LA) PTAP EL MILAGRO, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES." ITEM - TRANSFORMADOR DE DISTRIBUCIÓN TRIFÁSICO ENCAPSULADO Y CELDAS								
DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	XIOS PROYECTOS & SERVICIOS E.I.R.L.		GERASA INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		FASERON DEL PERU S.A.C.		PROMOTORES ELECTRICOS S A	
			RUC:	20546717683	RUC:	20479731803	RUC:	20609619440	RUC:	20100084172
			CONTACTO:	Luisa Salvador Inga	CONTACTO:	Carlos A. Ruiz Puellas	CONTACTO:	Luis Vizarrata Diaz	CONTACTO:	Antonio Villacorta
			TELÉFONO:	998698585	TELÉFONO:	945013992	TELÉFONO:	998039966	TELÉFONO:	01-7125500
			CORREO	Luisa.salvador@xiosproyectos.com	CORREO	gerasaingenieros@gmail.com	CORREO	vizarreta@faserom.com	CORREO	promotores@promotora.com.pe
PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL			
ITEM - TRANSFORMADOR DE DISTRIBUCIÓN TRIFÁSICO SECO ENCAPSULADO	UNIDAD	1	S/ 28,762.50	S/ 109,297.50	S/ 29,618.00	S/ 112,548.40	S/ 30,031.00	S/ 114,117.80	S/110,743.00	S/ 110,743.00
ACCIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS	PLAZO DE ENTREGA/EJECUCION		60 días calendarios		24 Semanas (168 días)		10 Semanas (70 días)		20 a 22 Semanas (140-154 días)	

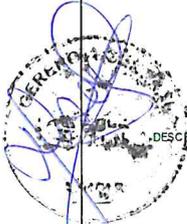
Según el pronunciamiento del Proyectista sustenta que debido a la propuesta realizada por los proveedores quienes ofertan un plazo de entrega entre 60 días y 168 días, se ha considerado que el plazo de ejecución de 90 días, tiempo que se considera para el Suministro, instalación, pruebas, puesta en operación y conformidad correspondiente, asimismo adjunta las cotizaciones correspondientes;

Con relación al recorrido de las redes primarias, por el jirón Maynas y Jirón José Jiménez, se consulta si la ejecución de la obra amerita contar con la libre disponibilidad del terreno para las redes emitido por la Municipalidad Provincial de Tumbes; el suscrito precisa que en concordancia a la Ley de Concesiones eléctricas N° 25844 y su reglamento, para solicitar los permisos de Mejoramiento de la Red Primaria PTAP El Milagro existente, ante la Municipalidad Provincial de Tumbes, se debe realizar una vez que se cuente con el Cronograma de Ejecución de parte del postor ganador, el mismo que deben estar a cargo del contratista informando a la Concesionaria ENOSA y la UE002 Agua Tumbes, el mismo que se ampara en los artículos siguientes:

Art. 97°.- "Los Concesionarios podrán abrir pavimentos, calzadas y aceras de las vías públicas que se encuentren dentro de su zona de concesión, dando aviso a las municipalidades respectivas y quedando obligadas a efectuar la reparación que sea menester, en forma adecuada e inmediata".

Art. 109.- "Los Concesionarios, sujetándose a las disposiciones que establezca el reglamento, están facultados: a).- A usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles plazas y demás bienes de propiedad del estado o municipales, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones.

Asimismo, indica que teniendo en cuenta la modificación del plazo de ejecución de la obra, adjunta el Cronograma de Avance Valorizado, Cronograma de Desembolsos y Cronograma Pert CPM, para los trámites pertinentes de acuerdo a la normativa de Contrataciones del estado y procedimientos administrativos que correspondan





# Resolución de Gerencia General

Que, el aludido informe adiciona que, teniendo en cuenta que en la etapa de consultas y observaciones se ha motivado el pronunciamiento antes indicado, en el cual existe una ampliación del plazo de ejecución de obra de 60 días al nuevo plazo de 90 días calendario, y habiendo efectuado el análisis de las observaciones esto representa una modificación sustancial en el Expediente Técnico de obra elaborado por el Proyectista, esto implica sustentar técnicamente como afecta el plazo de la fabricación del transformador en las partidas del presupuesto de ejecución de obra, asimismo determinar sus argumentos que sustentan dicho plazo, pues esto nos conlleva a ampliaciones de plazo durante la ejecución de la obra, lo cual amerita a que el expediente técnico sea reformulado en la que se incluya la modificación del plazo;

Que, finalmente, referido informe concluye, que teniendo en cuenta que la ampliación del plazo se incrementa de 60 días a 90 días, implica una modificación sustancial en el Expediente Técnico de la Obra, esto con el fin de no generar ampliación de plazos durante la ejecución de la obra: "Adquisición de sistema de suministro eléctrico, en el (la) PATP El Milagro; distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento Tumbes";

## Respuesta del Órgano Encargado de las Contrataciones respecto de las consultas y observaciones

Que, asimismo, mediante Informe N° 385-2024-UESST-GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas, sobre la base del Informe N° 1043-2024/UESST/GAF/OLOG el Órgano Encargado de las Contrataciones refiere: que según los argumentos expuestos por el proyectista y el área usuaria teniendo que hacer modificaciones sustanciales al requerimiento (expediente técnico de obra), resulta necesario que, mediante acto resolutivo, **se declare de oficio la nulidad** de la Adjudicación Simplificada N° 013-2024-UESST-1, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria;

## Consideraciones para declarar la nulidad de oficio

Que, al decir del maestro Morón Urbina, tenemos que la nulidad es "*el castigo jurídico para los actos incurridos en alguna causal privativa de los efectos jurídicos aspirados por su autor y que el acto estaba llamado a producir de no existir tal causal*"<sup>1</sup>;

Que, en efecto, la nulidad administrativa es la consecuencia que el legislador le ha dado a la existencia en el acto administrativo de alguna de las causales por él establecidas en la misma ley y que son consideradas de tal gravedad que se debe determinar que cesen sus efectos y que sea considerado como nunca emitido **inclusive con efecto retroactivo**; por ello resulta pertinente considerar a la nulidad declarada como una sanción implícita en la medida que es una reacción del derecho consistente en la extinción de la relación jurídica establecida por el acto declarado como nulo como consecuencia de la aplicación forzosa del derecho ante la violación de un deber jurídico;

Que, de otro lado, cabe señalar que según el artículo 10 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (LPAG), refiere: "*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la*

<sup>1</sup> Juan C. Morón, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Tomo I (Lima: 12° Ed. Gaceta Jurídica, 2017, pág. 248).



# Resolución de Gerencia General

Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”;

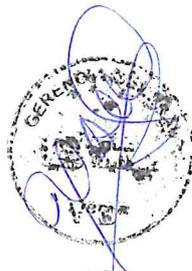
Que, asimismo, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO, establece que “(...) el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”;

Que, lo antes señalado se enmarca en lo previsto en el párrafo 44.1 del artículo 44 del TUO, que precisa en lo concerniente a la nulidad de los actos del procedimiento de selección “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”; en concordancia con el numeral 44.2 del artículo 44 de la norma en alusión, que refiere “El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)”;

Que, por otro lado, según lo establecido en el fundamento 18 de la Resolución N° 508-2010-TC-S2 del Tribunal de Contrataciones del Estado -máximo referente en lo que respecta a contrataciones del estado-, refiere: “En consecuencia, respecto a la nulidad del proceso de selección, resulta pertinente señalar que las Entidades deben ser conscientes de los esfuerzos y costos en los que incurren las empresas que participan en los procesos de selección que el Estado convoca, por lo que deben fomentar tratamientos y acciones que beneficien el dinamismo de las contrataciones públicas, así como su transparencia e imparcialidad, evitándose con ello circunstancias o conductas que perjudiquen innecesariamente a los postores y, por ende, encarezcan los costos de transacción y conlleven dudas respecto a la idoneidad de su actuación. Ante tales afirmaciones resulta importante señalar que las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en función de las razones del bien común e interés general”;

Que, asimismo, en el fundamento 20 de la Resolución N° 1530-2022-TCE-S3 del Tribunal de Contrataciones del Estado refiere: “Al respecto, cabe precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración”;

Que, asimismo, en el referido fundamento agrega: “En ese sentido, el legislador establece los supuestos de gravedad máxima a los que no alcanza la cobertura de interés público y a los que, en consecuencia, aplica la sanción máxima de nulidad absoluta que, de este modo, queda convertida en algo excepcional. Ello obedece a que, en principio, todos los





# Resolución de Gerencia General

actos administrativos se presumen válidos y, por tanto, para declarar su nulidad, es necesario que concurren las causales expresamente previstas por el legislador y al declarar dicha nulidad, se apliquen ciertas garantías tanto para el procedimiento en el que se declara la nulidad como para el administrado afectado con el acto”;

Que, en el fundamento 20 de la Resolución N° 01459-2022-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado refiere: “Debe destacarse que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley;

Que, asimismo, en el referido fundamento agrega: “Así, cabe mencionar que, en atención al principio de transparencia, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad: este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Mientras que, en virtud del principio de libertad de concurrencia, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como el principio de competencia, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación”;

Que, a través del Informe N° 086-2024-UESST/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, precisa que de las observaciones advertidas, en cuanto a la **primera** se denota que teniendo en cuenta que la ampliación del plazo se incrementa de 60 días a 90 días, **lo cual implica una modificación sustancial en el Expediente Técnico de la Obra**, esto con el fin de no generar ampliación de plazos durante la ejecución de la obra: “Adquisición de sistema de suministro eléctrico, en el (la) PATP El Milagro; distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento Tumbes”;

Que, con respecto de la **segunda observación**, sobre la base de lo argumentado por el proyectista y el área usuaria, se aprecia que en concordancia a la Ley de Concesiones eléctricas N° 25844 y su reglamento, para solicitar los permisos de Mejoramiento de la Red Primaria PTAP El Milagro existente, ante la Municipalidad Provincial de Tumbes, se debe realizar una vez que se cuente con el Cronograma de Ejecución de parte del postor ganador, el mismo que deben estar a cargo del contratista informando a la Concesionaria ENOSA;

Que, en sentido de conformidad con la normativa de contrataciones, después de haber realizado el análisis pertinente de las consultas y observaciones advertidas por el participante Ruiz Puelles Constructores Sociedad Anónima Cerrada, sobre la base del Informe N° 140 de la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Medio Ambiente -en calidad de área usuaria-; y, sobre la base del informe del Órgano Encargado de las Contrataciones, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que es necesario mediante Resolución de Gerencia General, declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 013-2024-UESST-1 “Adquisición de sistema de suministro eléctrico, en el (la) PTAP EL Milagro; distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento Tumbes”, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación del expediente técnico;





# Resolución de Gerencia General

Que, cabe señalar que conforme al literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referido a la Eficacia y Eficiencia refiere: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";

Que, el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley";

Con el visado de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Medio Ambiente y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA, que declara la caducidad de la concesión de Tumbes y la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS-DE, que crea la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes;

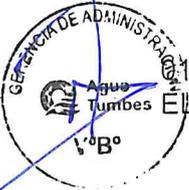
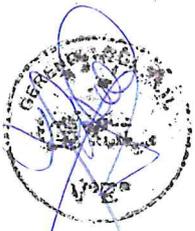
## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DECLARAR** de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 13-2024-UESST-1 "Adquisición de sistema de suministro eléctrico, en el (la) PTAP EL Milagro; distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento Tumbes".

**Artículo 2.- RETROTRAER** el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación del expediente técnico, a fin que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa de contrataciones, conforme al artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3.- PONER** en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas para que a través de la Oficina de Recursos Humanos proceda con las acciones del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que se determine las responsabilidades que generaron la causal de nulidad objeto de la presente resolución, conforme al marco legal de la materia.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, a fin de que la Oficina de Logística registre la presente resolución en la Plataforma del SEACE, así como poner en conocimiento del Comité de Selección.





# Resolución de Gerencia General

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional: [www.aquatumbes.gob.pe](http://www.aquatumbes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.



**GISELA PAREDES HASÉN**  
**Gerente General**  
UE002 Servicios Saneamiento Tumbes

